

#5973

P1/12326

Julio 28/52

Ley, en virtud del cual se  
modifica el art. 93 de la Ley  
sobre Tránsito de Vehículos  
No. 2556, del 21 de noviembre de  
1950, publicada en la Gaceta  
Oficial No. 7213. -

8 piezas. -

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
31 de julio de 1952.

4052


Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 28243 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley, en virtud del cual se modifica el artículo 93 de la Ley sobre Tránsito de Vehículos No. 2556, del 21 de noviembre de 1950, publicada en la Gaceta Oficial No. 7213.-

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales,

Saluda a usted con la mayor consideración  
y respeto,

  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

jr/

P/112327



Com. Int. y Policía  
SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 28243

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
28 JUL 1952

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado Cuerpo de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley, en virtud del cual se modifica el artículo 93 de la Ley sobre Tránsito de Vehículos No. 2556, del 21 de noviembre de 1950, publicada en la Gaceta Oficial No. 7213.

El objeto de dicho proyecto es el de incluir a los vehículos de la Policía Nacional, en el limitado número de los que pueden usar sirenas o aparatos similares, que les permitan al funcionar, conseguir el paso franco por las vías públicas con la celeridad que lo requieren los servicios que deben prestar.

Con el fin de lograr con más facilidad el objetivo que persigue el artículo 93, se le agrega un párrafo que dispone que cuando los choferes o conductores de los vehículos que tienen derecho a usar sirenas o aparatos similares hicieren sonar éstos en las vías públicas, los demás vehículos que transiten por la misma vía o que vayan a cruzar las intersecciones que con esa vía formen las calles o caminos que se encuentren hacia adelante de los

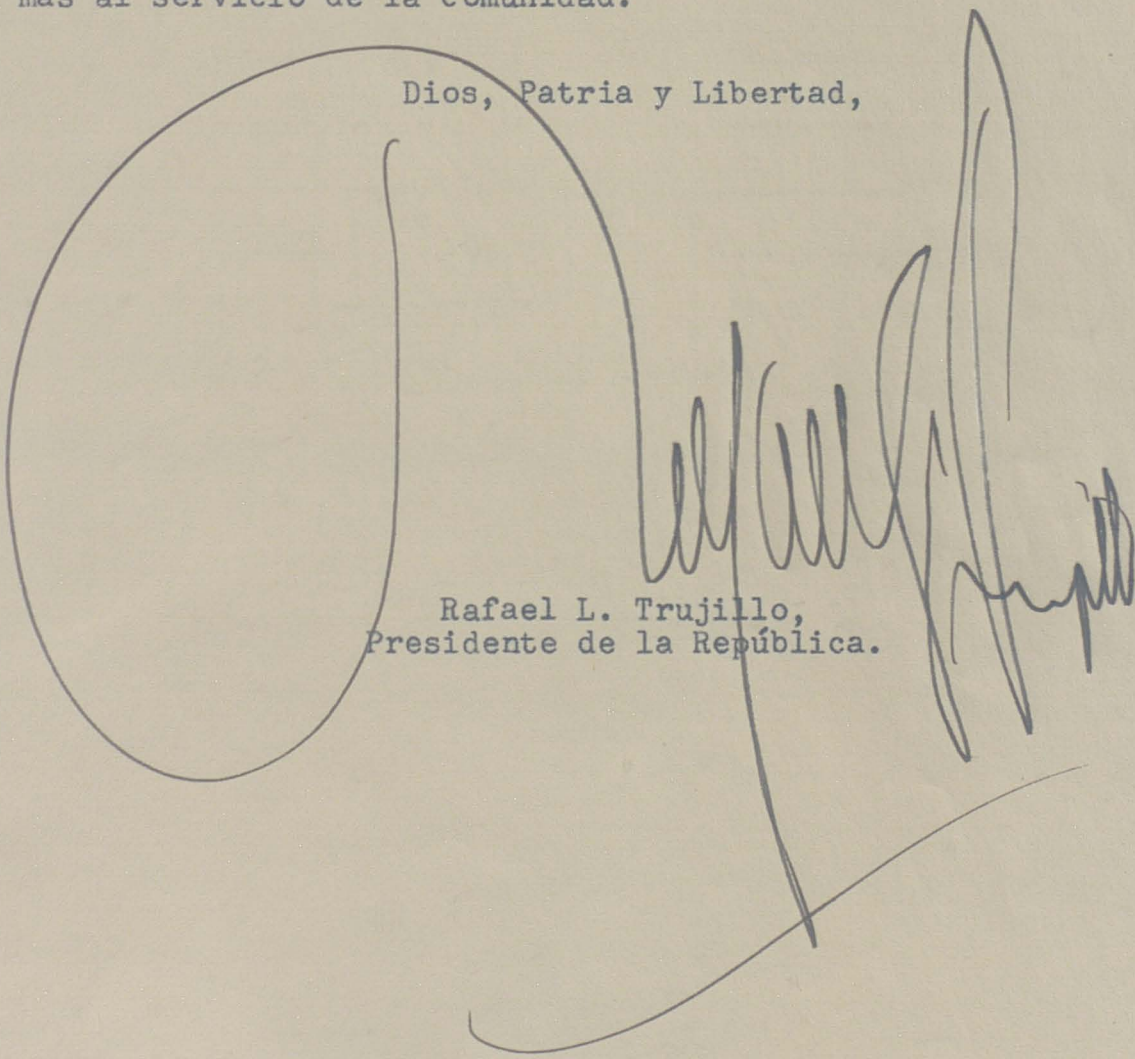
P/112326

- 2 -

vehículos, cuya sirena o aparato similar ha sonado, deberán detener su marcha y pararse a su derecha para dejar vía franca a los vehículos que han hecho sonar sus sirenas o aparatos similares, pudiendo continuar su marcha tan pronto estos hayan pasado.

De aprobarse el proyecto anexo, se conseguirá un servicio más rápido, si eso es posible, de las organizaciones que están más al servicio de la comunidad.

Dios, Patria y Libertad,



Rafael L. Trujillo,  
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Núm.

UNICO.- Se modifica el artículo 93 de la Ley sobre Tránsito de Vehículos, No. 2556, del 21 de noviembre de 1950, publicada en la Gaceta Oficial No. 7213, para que rija del siguiente modo:

"Art. 93.- Todo vehículo de motor usará bocina, la cual estará prohibida en todo vehículo de otro género. Queda prohibido el uso, en toda clase de vehículos, de sirenas o de cualquier otro aparato similar, con excepción de los vehículos de motor al servicio del Presidente de la República, del Ejército Nacional, de la Policía Nacional, de los Cuerpos de Bomberos, de las ambulancias de hospitales y de la Cruz Roja. También se prohíbe el uso, en toda clase de vehículos, de pitos de cualquier clase, de una sola boca, que produzcan sonidos agudos alarmantes distintos al de bocina y sus similares. Los vehículos tirados por animales, capaces de desarrollar una velocidad mayor de seis kilómetros por hora y las bicicletas de pedal deberán estar provistos de timbre o campana.

Párrafo.- Cuando los choferes o conductores de los vehículos que tienen derecho a usar sirenas o aparatos similares hicieren sonar estos en las vías públicas, los demás vehículos que transiten por la misma vía o que vayan a cruzar las intersecciones que con esa vía formen las calles o caminos que se encuentren hacia adelante de los vehículos, cuya sirena o aparato similar ha sonado, deberán detener su marcha y pararse a suderecha para dejar vía franca a los vehículos que han hecho sonar sus sirenas o aparatos similares, pudiendo continuar su marcha tan pronto los vehículos que han hecho sonar sus sirenas o aparatos similares así como aquellos que esos vehículos puedan ir franqueando, hayan pasado.

DADA            &            &            &



*Aprobado*

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Señores senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente de lo Interior, Policía y Comunicaciones han estudiado el proyecto de ley sometido por el Poder Ejecutivo con su Mensaje No. 28243 del 28 de julio del 1952, en virtud de la cual se modifica el Art. 93 de la Ley sobre Tránsito de Vehículos, No. 2556 del 21 de noviembre de 1950. El objeto de dicho proyecto es el de incluir a los vehículos de la Policía Nacional, en el limitado número de los que pueden usar sirenas o aparatos similares, que les permita al funcionar conseguir el paso franco por las vías públicas con la celeridad que lo requieren los servicios que deben prestar.

Dado los beneficios que tal medida proporcionará al conseguirse un servicio más rápido, si es posible, de las Organizaciones que están más a servicio de la comunidad, esta Comisión se permite recomendar al Senado apruebe el proyecto de ley mencionado.

*Mario Fermin Cabral*  
Mario Fermin Cabral,  
Presidente

*Daniel Henriquez V.*  
Daniel Henriquez V.,  
Vicepresidente

*Rafael Espaillat de la Mota*  
Rafael Espaillat de la Mota  
Secretario

30 de julio de 1952



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

02575

6 AGO 1952

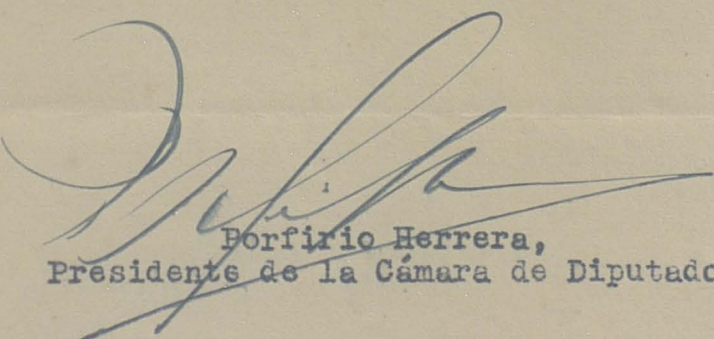
Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso recibo de su oficio No.4051 de fecha 31 de julio pasado, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados un proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo 93 de la Ley sobre Tránsito de Vehículos No.2556, del 21 de noviembre de 1950, publicada en la Gaceta Oficial No. 7213.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

21/11/52

4051


Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
31 de julio de 1952.

Señor Lic.  
Porfirio Herrera  
Presidente de la Cámara de Diputados.  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley, en virtud del cual se modifica el artículo 93 de la Ley sobre Tránsito de Vehículos No. 2556, del 21 de noviembre de 1950, publicada en la Gaceta Oficial No. 7213.-

Saludo a usted muy atentamente,

  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

jt/

21/11/52



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

---

Núm. 30273

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
11 de agosto de 1952

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la ley en virtud de la cual se modifica el Art. 93 de la Ley sobre Tránsito de Vehículos No. 2556, del 21 de noviembre de 1950, ha sido promulgada en fecha 9 de agosto en curso, y registrada con el Núm. 3361.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón,  
Secretario de Estado de la Presidencia

trc  
am/pr



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el artículo 93 de la Ley sobre Tránsito de Vehículos, No. 2556, del 21 de noviembre de 1950, publicada en la Gaceta Oficial No. 7213, para que rija del siguiente modo:

"Art. 93.- Todo vehículo de motor usará bocina, la cual estará prohibida en todo vehículo de otro género. Queda prohibido el uso, en toda clase de vehículos, de sirenas o de cualquier otro aparato similar, con excepción de los vehículos de motor al servicio del Presidente de la República, del Ejército Nacional, de la Policía Nacional, de los Cuerpos de Bomberos, de las ambulancias de hospitales y de la Cruz Roja. También se prohíbe el uso, en toda clase de vehículos, de pitos de cualquier clase, de una sola boca, que produzcan sonidos agudos alarmantes distintos al de bocina y sus similares. Los vehículos tirados por animales, capaces de desarrollar una velocidad mayor de seis kilómetros por hora y las bicicletas de pedal deberán estar provistos de timbre o campana.

Párrafo.- Cuando los choferes o conductores de los vehículos que tienen derecho a usar sirenas o aparatos similares hicieren sonar estos en las vías públicas, los demás vehículos que transiten por la misma vía o que vayan a cruzar las intersecciones que con esa vía forman las calles o caminos que se encuentren hacia adelante de los vehículos, cuya sirena o aparato similar ha sonado, deberán detener su marcha y pararse a su derecha para dejar vía franca a los vehículos que han hecho sonar sus sirenas o aparatos similares, pudiendo continuar su marcha tan pronto los vehículos que han hecho sonar sus sirenas o aparatos similares así como aquellos que esos vehículos puedan ir franqueando, hayan pasado.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Do-

EL CONGRESO NACIONAL

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

20 = LEGISLATURA *827* de 1952

REGISTRADA AL N.º *1672*

en el folio..... del libro letra.....

No. *52* de gabinetes de Leyes, Resoluciones

y Decretos votada por el Senado

Y consta de..... *dos*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, *31* de *Julio* 1952

..... de los Oficiales del Senado

*M. G. J. J. J.*



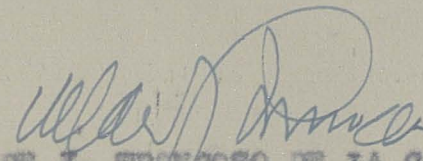
# CONGRESO NACIONAL

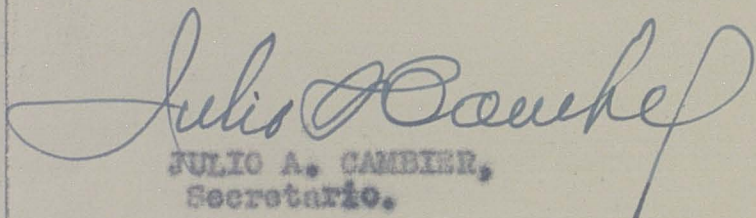
ASUNTO:

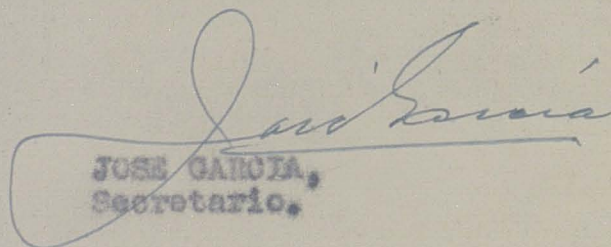
Proy. de ley, en virtud del cual se modifica el artículo 93 de la Ley sobre Tránsito de Vehículos No. 2556, del 21 de noviembre de 1950, publicada en la Gaceta Oficial No. 7213.-

PAG. 2.-

minicana, a los treinta días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos; 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.-

  
M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,  
Presidente.

  
JULIO A. CAMBIER,  
Secretario.

  
JOSE GARCIA,  
Secretario.

*[Faint handwritten signature]*

20- LEGISLATURA 8x7 de 1932

REGISTRADA AL No. 16326

en el folio..... del libro letra.....

52 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

*[Handwritten signature]*

Y.....

*[Handwritten signature]*

31 de Julio 1932

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

